



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0203

Venadillo, Tol., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-**2020-00016**-00.
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: HASBLEHIDY ARIANETH BARRERO CASTRO
DEMANDADO: ALFREDO GUZMAN CASTRO.

Encontrándose, el proceso al despacho para resolver de fondo, el trámite sancionatorio iniciado, en contra del doctor ADRIAN QUINTERO ACEVEDO, en su condición de representante legal de la empresa MADECENTRO S.A.S, conforme lo considerado en proveído de fecha 03 de marzo de 2023.

Para lo se tiene en cuenta los siguientes **ANTECEDENTES:**

La señora HASBLEHIDY ARIANETH BARRERO CASTRO, demandante en este asunto, mediante escrito enviado el correo institucional, solicita al despacho, reiterar a la empresa MADECENTRO, donde labora el demandado ALFREDO GUZAMAN CASTRO, para que se continúe realizando el descuento, de lo adeudado en el proceso de la referencia, así como la cuota alimentaria correspondiente, indicando que solo se le esta efectuado el descuento de la cuota alimentaria, más no el descuento para pagar lo adeudado.

Es de indicar, que con proveído de fecha 16 de diciembre de 2022, se dispuso por secretaría librar comunicación al pagador de la empresa de madecentro, a fin que procedería al embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual, del sueldo y demás emolumentos que perciba el demandado, lo cual, se cumplió con oficio No. 2104 del 19 de diciembre de 2022.

Es de señalar, que, por parte de la autoridad pagadora, se informó mediante comunicación del 19 de enero de 2023, que la misma sería puesta en ejecución desde esa misma mensualidad, circunstancia que no ocurrió que dio a la apertura del trámite sancionatorio.

DESCARGOS TRAMITE SANCIONATORIO

Notificada en debida forma, la apertura del trámite sancionatorio, se pronunció el doctor ADRIAN QUINTERO ACEVEDO, representante legal de MADECENTRO COLOMBIA S.A.S, quien indicó siempre estar atento a los

requerimientos dispuestos por el despacho, y que para el caso concreto, en relación con el señor ALFREDO GUZMAN CASTRO, ha realizado las debidas retenciones de su salario, como la son la cuota alimentaria a cargo del demandado en un primer momento, por la suma de \$201.400 pesos, y de igual manera, el embargo de la quinta parte que excedería del salario mínimo, el cual fue limitado en la suma de \$1.300.000, del cual ya fue totalmente consignado.

Explico que dicha entidad, ha venido cumpliendo con las retenciones de los embargos, pero en relación con la última comunicación realizada en el mes de octubre de 2022, existió un error humano involuntario en la aplicación del embargo en los meses de noviembre y diciembre de 2022 y de enero de 2023, que si bien se retuvieron, no fueron consignados, sin embargo, ha procedido a la solución de dicho impase, y a la fecha, según pantallazos que adjunta, viene descontando tanto la cuota alimentaria como lo correspondiente al embargo de la quinta parte del salario, para los cuales en los meses de enero y febrero de 2023, están en la suma de \$ 64.397 y \$68.829.

CONSIDERACIONES

El trámite sancionatorio iniciada al interior de estas diligencias, tiene como fundamento lo dispuesto en el artículo 44 del C.G.P., norma procesal que reseña:

“(..)

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.

(...).”

Lo anterior, con el fin de asegurar el cumplimiento de las decisiones emitidas por las autoridades jurisdiccionales.

Del caso concreto

Descendiendo al caso en estudio, se advierte entonces que el presente trámite se originó, como consecuencia de la no ejecución de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que, devenga el demandado Alfredo Guzmán Castro, por parte de su empleador, Madecentro Colombia S.A.S.

Que, al interior de este trámite incidental, una vez descrito los descargos por parte de la empresa incidentada, se pronunció explicando las razones por las cuales, se había omitido la consignación de los dineros producto de dicha medida, y la puesta en ejecución de la misma, adjuntando pantallazo que acreditan la consignación de los dineros puestos a órdenes de este proceso.

Que una vez revisa la cuenta de depósitos judiciales de este despacho judicial, se advierte que, en relación con este asunto, se vienen efectuando desde el mes de marzo del año en curso, dos consignaciones, una por concepto de cuota alimentaria, y otra por cuenta de la medida cautelar decretada, avizorándose entonces que se ha subsanado la falencia anotada.

Por lo expuesto, y como quiera que se acreditó las razones que llevaron en un primer lugar, a no proceder conforme a lo solicitado y, en segundo lugar, se procedió a subsanar la falencia advertida, efectuando la deducción por cuenta de la medida cautelar, advierte el despacho que superada la misma, lo que se impone es cerrar el presente trámite sancionatorio.

Conforme a lo señalado, el Juzgado Primero Promiscuo de Venadillo – Tolima, **RESUELVE:**

PRIMERO. – CERRAR el trámite sancionatorio iniciado contra el doctor **ADRIAN QUINTERO ACEVEDO**, representante legal de la empresa **MADECENTRO COLOMBIA S.A.S**, con fundamento en lo considerado al interior de esta decisión.

SEGUNDO. - Notifíquese esta decisión de forma personal vía correo electrónico, al doctor **ADRIAN QUINTERO ACEVEDO**, y las demás partes por estado electrónico.

TERCERO. - En firme la presente determinación, archivar el presente trámite incidental.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.

Firmado Por:
Diana Constanza Tique Legro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f909147b00d1736a63289439578d35651f16c8533aaafc0900f028aaf4f69c7**

Documento generado en 29/05/2023 11:10:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>